

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE ENERO DE 2026)

ARTICULO 55.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes; y de conformidad con las leyes generales en la materia y demás disposiciones aplicables, conocerá de los procesos penales relacionados con los delitos de secuestro, extorsión y demás que se establezcan en los ordenamientos respectivos.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2024)

Además, el Poder Judicial contará con un Órgano de Administración Judicial y un Centro de Justicia Alternativa, los cuales tendrán la estructura y las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

Las normas relativas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, particularmente las concernientes a la materia penal, serán interpretadas por los tribunales y juzgados locales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2023)

El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediatez y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a la persona inocente, procurar que la persona responsable de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

De conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos correspondientes, en el Estado operará un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen sus derechos humanos, así como aquellos derechos específicos por su condición de personas en desarrollo. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La procuración e impartición de justicia para adolescentes estará a cargo de instituciones, juzgados y autoridades especializadas.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias para todas las materias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial del Estado se compone de los siguientes tribunales y juzgados:

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

a) El Pleno;

b) (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

c) Las salas en materia Civil;

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

d) Las salas (sic) en materia Penal; y

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

II.- Los tribunales y juzgados que las leyes establezcan. La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona y se organiza de la siguiente manera:

(REFORMADA, P.O. 19 DE MARZO DE 2025)

I.- Funciona en Pleno o en salas colegiadas y unitarias para conocer de asuntos de legalidad, y para la aplicación e interpretación de esta Constitución;

(REFORMADA, P.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2023)

II. El Pleno se integra por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior y los magistrados y magistradas de las salas y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por materia, la forma de adscripción de las magistraturas a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden;

III. (DEROGADA, P.O. 19 DE MARZO DE 2025)

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

IV. En los términos que la Ley disponga, las sesiones del Pleno y de las salas serán públicas o, por excepción, privadas en los casos que así lo exijan la moral o el interés público. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; y

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2015)

V. Las sentencias que dicten el Pleno o las salas en todo tipo de procesos, serán públicas y de acceso universal en su versión digital, de conformidad con lo que la ley determine para la protección del derecho al honor y a la vida privada, así como por lo establecido en la materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.